



ORDENANZA N° 011774

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

DESPACHO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES

Trelew (Chubut), 04 de Marzo de 2013
Ref.: Expte. N° 22026 C.D.


Señor PRESIDENTE:

Esta Comisión de Trabajo habiendo finalizado el estudio de la documentación de referencia, pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA** que adhiere a la Ley Provincial VII N° 61 y Decreto N° 569/12, modificatoria del artículo 3 de la Ley Provincial VII N° 22. (Defensa al Consumidor).

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación del mismo y del presente despacho.



OSCAR MIRANDA
VICEPRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew


LEILA LLOYD JONES
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew



ORDENANZA N° 011774

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 14 de Marzo de 2013

Ref.: Expte. N° 22026 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto sienta sus bases en las normas constitucionales, art. 42° de la Carta Magna Nacional y art. 33° de la Constitución de la Provincia del Chubut.

El constituyente en la reforma del año 1994, con la introducción del artículo 42 previó que por ley especial se reglamenten los derechos y garantías y de los Consumidores y Usuarios dando como resultado de ello la ley N° 24240.

La Provincia del Chubut, adhiere a la citada ley, y posee atribuciones para delegar funciones en organismos de su dependencia o en los gobiernos municipales, y en función del mismo art. 3° de la Ley Provincial VII N° 22 (antes 4219) de adhesión a la citada legislación nacional (LDC) expresamente se dispuso: "Delégase las facultades de ejercicio del control y vigilancia de las disposiciones de la Ley Nacional 24.240 en los municipios que en forma expresa adhieran a las disposiciones de la presente en un todo de conformidad con lo previsto en el art. 41° de la citada Ley Nacional. "Los municipios deberán adherir expresamente al capítulo III de la presente o en su defecto en el acto de adhesión establecer un régimen de procedimiento compatible con la constitución provincial y sus respectivas cartas orgánicas. Sin perjuicio de la delegación prevista en el párrafo precedente, la autoridad de aplicación provincial podrá actuar en forma concurrente con la autoridad de aplicación municipal en la vigilancia, controlador y juzgamiento de infracciones a la Ley Nacional 24240.

Considerando la importancia de la herramienta legal Ley Defensa del Consumidor (en adelante LDC), este proyecto tiene como objeto cumplimentar con la normativa vigente, adherir a la misma y comenzar a juzgar infracciones a la Ley 24240 y concordantes, en el ejido municipal de la ciudad de Trelew.


Antecedentes Legislativos.

-Constitución Nacional, artículo 42. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA Nº 011774

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 14 de Marzo de 2013

///

-La manda Constitucional de la Provincia del Chubut

De los usuarios y consumidores

Artículo 33: El Estado desarrolla políticas tendientes a la protección de los usuarios y consumidores, reconociéndoles el derecho a acceder, en la relación al consumo a una información eficaz y veraz y de agruparse en defensa de sus intereses. "..."

Prevé en el título II "Gobierno Municipal", artículo 225 "...que los Municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones y gozan de Autonomía Política, administrativa y financiera, reconociendo una plena y fuerte autoridad"

-Carta Orgánica Municipal

Artículo 2: El Municipio es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones gozando de autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica, pudiendo integrarse a otros organismos para concretar acciones comunes.

Artículo 6: Son funciones y objetivos Generales inherentes a la competencia municipal todos aquellos asuntos, que hacen a la vida comunal, atendiendo a las necesidades del bienestar social y a las demás funciones que se enumeran en la presente Carta Orgánica, tales como: "..."

Procedimiento Administrativo

Leyes 19.549 y 23.696-Decreto Nº 1759/72 Reglamento de Procedimientos Administrativos. – Decreto 1883/91

En su considerando dice: Que la Ley 19.549 prevé en su artículo 1º inc. b) que los trámites administrativos deben efectuarse con celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que el retardo, o la falta de resolución de los asuntos pendientes dentro de la Administración, violentan los derechos de los ciudadanos y constituyen una degradación del sistema de garantías de nuestro ordenamiento jurídico.

Que las garantías de los particulares con relación al procedimiento administrativo no se compadecen con demoras, retrasos, molestias perturbadoras e innecesarias, que ocasionan por otra parte mayores costos de funcionamiento de la propia Administración.

Que en este sentido y a fin de consolidar el respecto de los derechos y garantías de los interesados es menester facilitar el acceso de los mismos a los expedientes a través de procedimientos directos y simples.

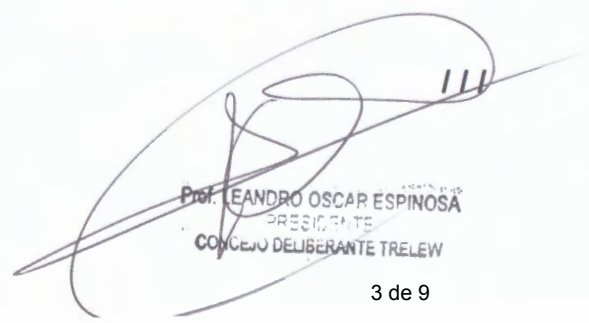
Queda demostrado en legislaciones Nacionales, similares y concordantes en nuestro país, que es necesario que una unidad dentro de la organización administrativa tenga la responsabilidad del contralor de los plazos, así como la eficacia del trámite, complementándose, mas en el caso de defensa del consumidor, por el control de ellos por parte del interesado.

Que esta misma unidad debe determinar que unidades administrativas son responsables del trámite de las distintas actuaciones ante la Administración, en función de sus áreas de competencia específica, asegurando un rápido y eficiente Despacho de la documentación pertinente.

10278



DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew



LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA N° 011774

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 14 de Marzo de 2013

///

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Es importante considerar las denuncias que no se concilian, continúan con el trámite establecido y se derivan a la Autoridad de Aplicación Provincial donde en su gran mayoría se dilata su resolución final. Esto hace que la eventual sanción pierda su carácter preventivo y disuasivo.
- Atento al tiempo transcurrido entre la denuncia y la decisión final; el consumidor queda a la espera de una respuesta que en muchos casos no llega o llega en un momento en que no es oportuno.
- Que en el caso que se tenga que producir alguna prueba y el consumidor deba participar o impulsar el trámite, debe trasladarse a la ciudad de Rawson, lo que le implica mayores gastos en defensa de sus derechos y que en muchos casos por su valor económico y de tiempo se equipara a lo solicitado en la denuncia.
- Otro aspecto a considerar, es el hecho de que el producido de las multas ingresaran al estado municipal y contribuirá al sostenimiento de la Oficina de Defensa al Consumidor, y al cumplimiento de deberes de información y educación del consumidor (art. 60/61 LDC). La experiencia mas cercana es la Oficina de Defensa al Consumidor de Comodoro Rivadavia que se sostiene exclusivamente con lo producido de las multas de las infracciones.

10278

En otro orden de ideas, quienes solicitan principalmente la defensa de sus derechos, como consumidores y usuarios en las Oficinas Municipales son los trabajadores, los obreros, quienes no tienen un acceso inmediato a la justicia. En muchas ocasiones la única defensa que poseen, sin exponerse a mayores gastos es concurrir al Ente Municipal de Protección al Consumidor.

El juzgamiento, también va a permitir mejorar la relación contractual entre las partes intervinientes; en estos últimos años se han observado cambios de conducta, logrando cambio de hábitos y costumbres tanto de los consumidores educados e informados, como de los comerciantes también instruidos; depura el circuito comercial de infractores, lográndose en consecuencia la ausencia de conflictos.

También es importante considerar, que el elemento disuasorio y preventivo del juzgamiento y eventual sanción. Esta herramienta proporciona mayores chances a la hora de conciliar los reclamos, ya que desde la misma oficina donde fracasa la conciliación saldrá de forma directa e inmediata la sanción por la infracción. Evitándose de esta forma dilación en el tiempo que se producía antes con la derivación del expediente a la "Dirección General de Defensa del Consumidor y Usuario de la Provincia del Chubut".

///


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA N° 011774

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 14 de Marzo de 2013

///

ESTRUCTURA: Funcional y espacial

La capacidad espacial de las oficinas que actualmente se ocupa, cumple con las condiciones que requiere la atención al público y el desenvolvimiento del personal del área, atento la contratación de un inmueble sito en la calle San Martín 364 – 1er. Piso, donde se atienden los reclamos, se brinda información y asesoramiento, se toman denuncias, se celebran audiencias conciliatorias y en el caso de no llegar a un acuerdo y existan elementos para considerar que presumiblemente exista infracción a la ley se derivan los expedientes a la “Dirección General de Defensa del Consumidor y Usuario de la Provincia del Chubut”, para su juzgamiento. (Facultad delegada a los municipios por ley VII N° 61 pendiente de adhesión municipal).

PERSONAL

10278

El Personal ha demostrado su capacidad técnica operativa, en la sustanciación de los reclamos administrativos durante la etapa conciliatoria, con estricta sujeción a la Ley Nacional 24240, Ley Provincial VII N° 22 y sus respectivos decretos reglamentarios, con amplia eficacia, tal como lo acreditan las actuaciones llevadas a cabo en sede de estas dependencias.

La experiencia es un factor más, que se suma como corolario a la excelencia, puesta de manifiesto.

PROYECTO

Artículo 1) – Es por ello que desde el ámbito de esta dependencia y de acuerdo a las previsiones legales del art. 3° de la Ley Provincial VII N° 22 (antes 4219), modificado por la ley VII N° 61 se ha elaborado el presente proyecto de ordenanza compatible con la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal y legislación vigente y aplicable.

Que el convenio fecha 22 de marzo de 2000 establece en la cláusula tercera las limitaciones administrativas de esta oficina municipal, solo comprende las facultades de recibir y dar curso – de resultar esto procedente- a los reclamos que formularen los consumidores – Fijar audiencia de conciliación – Si la conciliación resultare satisfactoria labrar la pertinente acta acuerdo para su debido cumplimiento – De no arribarse a un acuerdo la oficina de Defensa al Consumidor remite las actuaciones sustanciadas a la Dirección de Comercio e Industria de la Provincia.

La ley VII N° 22, modifica las atribuciones y elimina las limitaciones administrativas delegando además las facultades de juzgamiento de las infracciones que se cometan a la Ley de Defensa del Consumidor en el ejido de Trelew.

Artículo 2) – La ley VII N° 22 y el Dec. Reg. 896/98, establecen un procedimiento para la denuncia aplicable uniformemente en toda la provincia, complementando con el Convenio de fecha 22/03/2000 autorizado por Ordenanza N° 7714/00, conforme se establece en el artículo 4 de Decreto N° 896/98. También con este nuevo régimen ingresaría al erario municipal el total de lo que se perciba en concepto de multas que se apliquen en razón del art. 47° la LDC, (artículo 15 Ley VII N° 22) sin perjuicio de emplear como accesoria o individual, la facultad de utilizar otras sanciones y de disponer de otras medidas cautelares art. 45° LDC.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA N° 011774

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 14 de Marzo de 2013

///

Respecto por los artículos 5 – XII 7 y 8 del Decreto Reglamentario N° 896/98, estos artículos son denunciados y no aceptados en esta oportunidad en el proyecto de Ordenanza que se acompaña; téngase presente que han invariado las condiciones,

las autoridades de aplicación, las atribuciones, competencias y responsabilidades, se han invertido los roles, ya que quien pondrá a disposición toda la estructura administrativa, personal y gastos en miras de percibir multas por infracciones a la ley 24240 a partir de la presente Ordenanza, en forma absoluta, será la Municipalidad de Trelew.

10278
Artículo 3) – Esta nueva función juzgamiento y sanción, que se agrega a la estructura ya armada de la etapa conciliatoria, debe ser desempeñada por un área diferente a la conciliatoria para evitar los planteos de nulidad atento la incompatibilidad y superposición de funciones que presentaría a causa de quien participa en la conciliación, actividad que se viene realizando, no debería luego realizar la imputación y posterior sanción.

El Marco de una audiencia conciliatoria es amplio y se efectúan diversas manifestaciones y multas concesiones que a la postre son inconvenientes que se conozcan y generen subjetividades en quien participa en ambas etapas. Cuestionamientos que eventualmente planteará en defensa algún comercio sancionado. Razones por las cuales se recomienda la creación de un Subprograma de Sumario e Imputación y la adaptación de la estructura actual a un Subprograma de Conciliaciones.

Artículo 4) – Siguiendo los lineamientos de la LDC en el art. 47 y la ley Provincial VII N° 22 en el art. 15, como rezan los artículos, lo percibido en concepto de multas debe ir destinado al sostenimiento de la autoridad de aplicación y a la difusión de los derechos del consumidor (Art. 60/61 LDC). Dicha cuenta administrativa por la Oficina Municipal de Defensa al Consumidor conjuntamente con otra autoridad de control y fiscalización.

Artículo 5) – Una herramienta más para garantizar el cumplimiento de la sanción por parte de los comercios.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA N°

011774

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 14 de Marzo de 2013

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1ro.): ADHIÉRASE a los fines de la plena vigencia y aplicación en el ámbito de la ciudad de Trelew a los términos y alcances a la Ley Provincial VII N° 61 y Decreto N° 569/12, modificatoria del artículo 3 de la Ley Provincial VII N° 22 (antes 4219) de Adhesión de la Provincia del Chubut a la Ley Nacional de Defensa al Consumidor N° 24.240 y su modificatoria Ley Nacional N° 26.361, Ley Provincial de adhesión N° 5830 promulgada por decreto N° 1772/08, y expresamente al capítulo III de la Ley VII N° 22.

ARTÍCULO 2do.): ADHIÉRASE a los términos y alcances al Decreto Provincial Reglamentario N° 896 del año 1998, con excepción de los artículos 5- XXII, 7 y 8, de los cuales se hace expresa denuncia.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3ro.): CRÉASE el "Subprograma de Sumario, Imputación y Sanción"; el "Subprograma de Conciliación", de Defensa al Consumidor en la órbita del Programa de Defensa al Consumidor a efectos de la aplicación de las facultades adheridas, juzgamiento y sanción de la Ley Nacional N° 24.240 y su modificatoria Ley Nacional N° 26361.

RECURSOS

ARTÍCULO 4to.): A fin de dar cumplimiento al artículo 47 de la Ley 24240 y 15 de la Ley Provincial VII N° 22 (antes N° 4219) solicítase la creación de una cuenta especial en el Banco Chubut S.A., que será administrada por la autoridad de aplicación, donde depositarán los infractores las multas impuestas por la autoridad de aplicación, previa intimación de 10 días hábiles, debiendo acreditarse el pago mediante boleta bancaria.

ARTÍCULO 5to.): DISPÓNGASE que previo al otorgamiento de cualquier tipo de habilitación comercial, el requirente deberá acreditar libre Deuda Municipal y Libre Deuda de Multas de Defensa al Consumidor.

ARTÍCULO 6to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de

DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA N° 011774

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 14 de Marzo de 2013

///

su promulgación.


ARTÍCULO 7mo.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 14 MAR 2013

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 10278


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




P.D. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW

TRELEW, Chubut,

08 ABR 2013

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones
conferidas por la Carta Orgánica Municipal, P R O M U L G A la presente
Ordenanza como N°

011774

Dr. MARCELO BAHAMONDE
Asesor Administrativo
Asesoría Legal
Municipalidad de Trelew

Dr. GONZALO CARPINTERO PATTERSON
Secretario de Gobierno

Dr. GUSTAVO A. CASTÁN
Secretario de Hacienda



MAXIMO GABRIEL PÉREZ CATÁN
Intendente